



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCIÓN 1.340.03.01 - 1893
(Abril 22 de 2024)**

“Por la cual se ratifica la adopción del sistema de firma mecánica en algunos documentos y actos administrativos expedidos por los Inspectores de Tránsito de las distintas sedes operativas de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Departamento del Valle del Cauca”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 3, el literal e) del artículo 6, y el artículo 127 de la Ley 769 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que los organismos de tránsito de carácter departamental, son autoridad de tránsito.

Que el artículo 6 ídem en el literal e, establece que son organismos de tránsito las secretarías departamentales, en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

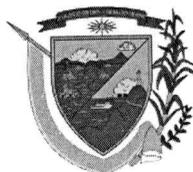
Que conforme al artículo 134 de la Ley 769 de 2002, establece como jurisdicción y competencia a los organismos de tránsito el conocer las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, señala *que* la utilización de soportes, medios y aplicaciones electrónicas para surtir actuaciones y procedimientos administrativos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Que, con el fin de mejorar y agilizar la vigilancia y control de las actividades de la Secretaría, se requiere contar con mecanismos tecnológicos de control, que generen mayor efectividad de los niveles de servicio de quienes están autorizados para el desarrollo de tales actividades, siendo necesario adoptar mecanismos tecnológicos que ofrece el ordenamiento en relación a la firma de las actuaciones administrativas.

Que el uso de tecnología como instrumento para facilitar el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades públicas, encuentra respaldo en el principio de celeridad, consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: *‘En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas’*. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 05 de diciembre de 1995, autoriza a las entidades que integran la administración pública el uso bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas.



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCIÓN 1.340.03.01 - 1893
(Abril 22 de 2024)**

“Por la cual se ratifica la adopción del sistema de firma mecánica en algunos documentos y actos administrativos expedidos por los Inspectores de Tránsito de las distintas sedes operativas de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Departamento del Valle del Cauca”

En suma, el artículo 4 del Decreto Ley 019 de 2012, se refiere al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización de los trámites ante la administración pública cuando establece que las autoridades *“deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que así mismo, el uso de tecnología no es suficiente para garantizar la debida vigilancia, es requisito sine qua non que todo documento sea realizado por profesional idóneo y al final de la firma registre el nombre y apellido de la persona que lo proyectó.

Que el Decreto Departamental 1138 del 29 de agosto 2016, establece como función de la Secretaría de Movilidad y Transporte, entre otras, la de la siguiente:

“4. Atender a los municipios del departamento, en su territorio, en las actividades de control y operación del tránsito y el transporte, así como la atención de accidentes y homicidios de tránsito, y gestión administrativa de las sanciones y recaudo de comparendos”.

Que la gobernación del Valle del cauca a fin de garantizar el cabal cumplimiento de la misión, funciones y debida prestación del servicio de la Secretaría de Movilidad y Transporte mediante el Decreto departamental No. 1-3-0998 del 31 de julio de 2018 creó el cargo de Inspector de tránsito y Transporte de conformidad con la Ley 785 de 2005.

Que la Secretaría de Movilidad y Transporte de acuerdo con la Ley 769 de 2002, ostenta de un lado, la facultad de sancionar por las conductas que constituyan violación a las normas de tránsito y transporte, y en consecuencia de estas sanciones se imponen multas a personas naturales o jurídicas, y del otro, la facultad de cobrar comparendos, las cuales deben ser recaudadas por la entidad.

Que en consecuencia de lo anterior la Secretaría de Movilidad y Transporte del Departamento del Valle del Cauca tiene conformado un Grupo de Inspectores de Tránsito y Transporte que ejerce la potestad especial de la Gobernación del Valle del Cauca de adelantar ante sí el proceso contravencional de tránsito a su favor. Este proceso es de naturaleza administrativa y se adelanta a través de actos administrativos conforme al procedimiento establecido por la Ley 769 de 2002 y demás normas aplicables al procedimiento.

Que el Grupo de inspectores de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones (Decreto departamental No. 1-3-0998 del 31 de julio de 2018) para el cumplimiento de las mismas en los términos procesales ha desarrollado las acciones pertinentes y necesarias con el fin de optimizar el procedimiento contravencional de tránsito, situación que demanda una mayor agilidad en la expedición de fallos, citación a notificación personal, notificaciones, oficios en general, y demás autos, oficios y acciones inherentes, siendo estos asociados al desarrollo de las etapas de este procedimiento administrativo.



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCIÓN 1.340.03.01 - 1893
(Abril 22 de 2024)**

“Por la cual se ratifica la adopción del sistema de firma mecánica en algunos documentos y actos administrativos expedidos por los Inspectores de Tránsito de las distintas sedes operativas de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Departamento del Valle del Cauca”

Que los referidos actos y oficios son obligatorias para garantizar el adecuado desarrollo de cada una de las etapas de la actuación contravencional de tránsito, no obstante, actualmente se suscriben con firma autógrafa o manuscrita por parte de los Inspectores de Tránsito y Transporte, por lo cual ocasiona demoras en el procedimiento de expedición.

Que, por lo anterior, en la Secretaría de Movilidad y Transporte del Departamento del Valle del Cauca, implementó la firma mecánica para los fallos, citaciones a notificación personal, notificaciones, oficios en general, y demás autos, oficios y acciones inherentes que expide la Secretaría de Movilidad y Transporte del Departamento del Valle del Cauca facultada para adelantar el proceso contravencional de Tránsito.

Que mediante la Resolución No. 1.370-68-018 de febrero 05 de 2020 “se adopta el sistema de firma mecánica en algunos documentos y actos administrativos expedidos por los Inspectores de Tránsito de las distintas sedes operativas de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Departamento del Valle del Cauca”

Que dado que el personal de planta de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Departamento del Valle del Cauca, viene siendo modificado a consecuencia de los concursos de méritos realizados en concordancia con los lineamientos de la Función Pública en Colombia, se hace necesario ratificar la adopción del sistema de firma mecánica en algunos documentos y actos administrativos expedidos por los Inspectores de Tránsito de las distintas sedes operativas de la Secretaría, identificando cada uno de estos servidores.

En consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero. Ratificar la Adopción del uso de la firma mecánica de los siguientes documentos suscritos por los Inspectores de Tránsito:

- 1.1. Actos administrativos de primera instancia.
- 1.2. Oficio mediante el cual se cita al presunto infractor.
- 1.3. Notificación personal.
- 1.4. Demás autos, oficios y acciones inherentes al proceso contravencional de Tránsito.

Parágrafo. La firma mecánica: Constituirá en forma digitalizada en formato *JPEG*, implementada en los documentos y/o actos administrativos de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca.

Artículo Segundo. Cuando por alguna eventualidad, dichos documentos y/o actos administrativos no puedan ser generados a través del sistema de firma mecánica,



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

**RESOLUCIÓN 1.340.03.01 - 1893
(Abril 22 de 2024)**

“Por la cual se ratifica la adopción del sistema de firma mecánica en algunos documentos y actos administrativos expedidos por los Inspectores de Tránsito de las distintas sedes operativas de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Departamento del Valle del Cauca”

tendrá validez únicamente si cuentan con la firma autógrafa o manuscrita correspondiente.

Artículo Tercero. A continuación, se relacionarán los respectivos inspectores de tránsito de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca:

- Inspector MILTON CESAR AYALA PIPICANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.103.487.
- Inspector HENRY ARTURO PINZÓN GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.291
- Inspector WILSON LEONARDO ROSALES GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.996
- Inspector JUAN GABRIEL BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.703.136.

Artículo cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deja sin efecto cualquier acto anterior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024),

DIEGO ALEJANDRO MURILLO RIASCOS
Secretario de Movilidad y Transporte
Gobernación del Valle del Cauca

Redactó: Mónica Guzmán - Profesional Universitaria

Revisó: Marco Antonio Valencia Reyes – Subsecretario servicios de movilidad

Archívese en: Resoluciones